



RR.PP - 251/66

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 192-40

Contra José Peñero
Granido

R.º n.º 2857

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1941

EL AUDITOR,

Cambas

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería de Valladolid Nº 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 192-40 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra JOSE FIGUERO APARTICIO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Capitán de Infantería DON PEDRO MARTIN BLASCO:

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 15 y vuelto obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de Mayo de 1.940, reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº tres para ver y fallar la causa Nº 192-40 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE PEGUERO PARTICIO mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dado cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado JOSE PEGUERO APARTICIO, de 19 años de edad, natural y vecino de Arizo, soltero, minero hijo de José y de María, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento y que al advenimiento del mismo era menor de edad penal, el 12 de Marzo de 1.937, fecha que era mayor de 16 años, huyó hacia zona enemiga al ser liberado el pueblo, alistándose en el mes de Mayo de 1.937 voluntario en la 116 Brigada roja en la que estuvo hasta final de la campaña. En Noviembre de 1.937 se afilió a la F.A.T. y exhibiase constantemente armado de pistola.-CONSIDERANDO: que los hechos relacionados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en su comisión en virtud del arbitrio que concede el artículo 173 del citado Código, las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado con arreglo a la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común.- VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación así como Decreto 55 y Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y la de 25 de Enero de los corrientes.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE PEGUERO PARTICIO, como autor del delito mencionado con las circunstancias a que se ha hecho referencia a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resultes de ésta Causa y aplicándose en cuanto a responsabilidad civil lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Illegible.- Julian Laborda.- Pedro Blasco.- Luis Azuara.- Illegible.- Todos rubricados.-

Añ 16 obra Decreto del Imo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 10 de Julio de 1.940, por el cual aprueba la anterior sentencia que declara firme y ejecutoria.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas* extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.B. en Zaragoza a 2 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº.- Bº.-

5101
R

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Gobierno" and "Aragn" are partially visible.]

18-8-41